



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3892

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

VISTO: El Mensaje N° 33 del Departamento Ejecutivo Municipal, Expediente 26898 y la Ordenanza N° 2.928, 3.402 y 3.631; y

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad ha continuado adquiriendo y proveyendo a los transportistas de alimentos, desde el año 2010, en el que se sancionó la Ordenanza, de los juegos de obleas necesarios para el cumplimiento de la misma.

Que desde la sanción de las Ordenanzas mencionadas en el visto se verificaron- una abrupta devaluación de la moneda y – producto del proceso inflacionario- importantes aumentos de los precios de los insumos y servicios necesarios para la aplicación de la norma, como así también de los demás costos generales del Municipio. Por el mismo motivo, los montos por multa al incumplimiento de la Ordenanza han quedado desactualizados por lo que es necesario modificarlos.

Que resulta necesario adecuar los importes establecidos por el artículo 4° de la Ordenanza N° 2.928, modificada por Ordenanzas N° 3.402 y 3.631, como arancel que deberá abonar cada transportista por cada juego de obleas identificatorias de habilitación vehicular a Unidades de Transporte Alimenticio (UTA) incluidas en el artículo 2° de la mencionada Ordenanza; y que asimismo, resulta necesario adecuar el importe establecido en el artículo 5°, como multa que sancionará el incumplimiento de lo establecido por la Ordenanza.

Que la Municipalidad de San Lorenzo tiene plenas facultades para ello, lo que motiva y fundamenta la presente.

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 3892-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

Artículo 1°.- Modificanse los Artículos 4° Y 5° de la Ordenanza N° 2.928, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 4°.- Establecese que el arancel que deberá abonar cada transportista por cada juego de obleas identificatorias de habilitación vehicular a Unidad de Transporte Alimentico (UTA), serán los siguientes:

4.1 Vehículos incluidos en el Inc. a) del Art. 2° de la presente.....\$ 500,00 (Pesos Quinientos)

4.2 Vehículos incluidos en el Inc. b) del Art. 2° de la presente.....\$ 250,00 (Pesos Doscientos Cincuenta)

“Art. 5°.- La falta de cumplimiento de lo establecido en la presente será sancionada con multa de 100 UF (como mínimo) y 200 UF (como máximo).

Artículo 2°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero de 2020.

Artículo 3°.-Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 8 de octubre de 2019.-

Camusso-Ore